



CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. **DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO**, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PASA DEL BAJÍO", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SEÑOR ANTONIO MORALES MEDINA**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" QUE:

I.1 EL PODER LEGISLATIVO ES UNA ENTIDAD QUE FORMA PARTE DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONFORME AL ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE SE MENCIONA EN ESTE CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

I.2 TIENE COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN LA CALLE PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR SER LA SEDE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.3 EL PRESENTE CONTRATO TIENE ASIGNADOS LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A "EL CONGRESO DEL ESTADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



I.4 “EL CONGRESO DEL ESTADO” MANIFIESTA QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, OTORGÓ SU AUTORIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN EN ESTA Y OTRAS OBRAS PARA SER CUBIERTAS CON EL PRESUPUESTO 2012; LO QUE SERÁ INFORMADO EN FECHA POSTERIOR AL CITADO ÓRGANO COLEGIADO.

I.5 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO; ASIMISMO, “**EL CONGRESO DEL ESTADO**” HA APROBADO EJECUTAR LA OBRA RELATIVA A LA **IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS AZOTEAS DE LAS ÁREAS LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)**, CUYA UBICACIÓN Y CONDICIONES SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO; OBRA QUE HA ADJUDICADO A “**EL CONTRATISTA**”, A QUIEN LE HA PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE DOCUMENTO, SEAN EJECUTADOS DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE FUNCIONALIDAD Y USO AL QUE SERÁN DESTINADOS.

I.6 QUE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 41 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

I.7 SU CLAVE ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **PLE 791014 GL2.**

I.8 QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPARECE EL **DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO**, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGE DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, QUIEN FUE ELECTO EN JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1 TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.2 ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,394 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL ÁVILA PÉREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 39, EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1997; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DICHA CIUDAD BAJO EL NÚMERO 1214, DEL TOMO 16, DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1997.

II.3 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CIVILMENTE Y QUE EL SEÑOR ANTONIO MORALES MEDINA, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR; MANIFESTANDO QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS POR SU REPRESENTADA.

II.4 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO A LA REGLA 2.1.16 DE LA TERCERA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, FRACCIÓN I, INCISO B, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2006, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

II.5 EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARÁ CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

II.6 TIENE CAPACIDAD LEGAL Y SUFICIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ADEMÁS CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA PARA REALIZAR CABALMENTE LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN Y



QUE CONOCE ADEMÁS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SE LE HA PROPORCIONADO EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

II.7 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL NÚMERO GTO-SOP/PUC-0934-2006 Y QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS VIGENTES:

R.F.C.: [REDACTED] S.I.E.M. [REDACTED] I.M.S.S. [REDACTED]

II.8 SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, CONTEMPLA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPERMEABILIZACIÓN, PINTURA, ACABADOS, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD ASÍ COMO REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, ASÍ COMO DE FABRICAR, COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TÍTULO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.9 CONOCE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.10 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN [REDACTED] D [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; TELÉFONO [REDACTED], ACREDITÁNDOLO PLENAMENTE CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA

[Handwritten signatures]



PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DOCUMENTACIÓN QUE LO CONFORMAN, ASÍ COMO EL PRESENTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL ESTE INSTRUMENTO, AL IGUAL QUE LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EL MANUAL PARA LA FASE DE EDIFICACIÓN DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD DE SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONGRESO DEL ESTADO” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA CONSISTENTE EN LA **IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS AZOTEAS DE LAS ÁREAS LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)** Y QUE SE LOCALIZA EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “FRACCIÓN A”, DEL “ESTABLO”, EN PUENTECILLAS, GUANAJUATO, ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL “TÚNEL ENREDADERAS”, DENTRO DEL ÁREA CONOCIDA COMO “CAÑADA DE LA IGLESIA”, EN ADELANTE “**EL PROYECTO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LOS TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA, PRESUPUESTO Y POR LO DISPUESTO EN EL MANUAL PARA LA FASE DE EDIFICACIÓN DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE OBRA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE “EL CONTRATISTA”.



SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO DEL ESTADO" MANIFIESTA QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$1,806,504.60 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS, SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MÁS LA CANTIDAD DE \$289,040.74 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS, SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$2,095,545.34 (DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), CANTIDAD AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO PARA ESTA OBRA, ESTANDO DE ACUERDO CON ELLO "EL CONTRATISTA".

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA QUE PROVIENE ESTE CONTRATO, "EL CONGRESO DEL ESTADO" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" UN ANTICIPO PARA SU ESTRICTA APLICACIÓN EN LA MISMA, DE UN 30% TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE CONTRATADO, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$541,951.38 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE \$86,712.22 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), LO QUE ARROJA UN IMPORTE TOTAL DE \$628,663.60 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), Y A SU VEZ, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL CONGRESO DEL ESTADO", POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, ASIMISMO, DICHO ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO POR "EL CONTRATISTA" EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN PORCENTAJE SIMILAR AL ANTICIPO OTORGADO Y UNA VEZ QUE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS REFLEJEN UN AVANCE DEL 90% NOVENTA POR CIENTO, ÉSTE DEBERÁ AMORTIZAR EL SALDO TOTAL DEL ANTICIPO.

EN CASO DE RESCISIÓN SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEA FIJADO PARA TAL EFECTO, PAGARA A "EL CONGRESO DEL ESTADO" GASTOS FINANCIEROS



CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCÍÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS REQUIERAN QUE EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO SEA MAYOR A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ OTORGARSE PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR "EL CONGRESO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 SETENTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

ASIMISMO QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **35 TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES**, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 7 SIETE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL 11 ONCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, RESERVÁNDOSE "EL CONGRESO DEL ESTADO" EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASÍ COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTREN.

CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL CONGRESO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA COMO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CUAL QUEDO ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE DE NO CUMPLIRSE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA MORA EN QUE INCURRA "EL CONGRESO DEL ESTADO", PREVIA MANIFESTACIÓN QUE DE ELLO HAGA POR ESCRITO "EL CONTRATISTA".



DE IGUAL MANERA, ACUERDAN LAS PARTES, QUE UNA VEZ QUE EL INMUEBLE SEA PUESTO A LA DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTA LO ACEPTÉ, YA SEA POR ESCRITO O POR HABERLO INTERVENIDO MATERIALMENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** SE ENCUENTRA CONFORME CON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE INGENIERÍA EN QUE EL INMUEBLE SE HALLA, POR LO QUE SERÁ RESPONSABLE DEL MISMO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE **"EL PROYECTO"** EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, QUE SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A **15 QUINCE DÍAS NATURALES** MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS A LA SUPERVISIÓN DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE NO EXCEDERÁ DE **05 CINCO DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA. EN CASO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL **"EL CONGRESO"**, SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO O MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE **"EL CONGRESO"** REALICE A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO [REDACTED], DE LA SUCURSAL [REDACTED], CON NÚMERO DE CLABE (CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA) [REDACTED] 1, DEL CUAL **"EL CONTRATISTA"** ES TITULAR EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA [REDACTED]

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CUENTA O CLABE SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NOTIFICARLA EN FORMA INMEDIATA POR ESCRITO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** CON EL FIN DE QUE ÉSTE REALICE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA NUEVA CUENTA INDICADA POR EL PRIMERO DE LOS SEÑALADOS.



DE IGUAL MANERA ACUERDAN LAS PARTES QUE EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES PACTADAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DE ESTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA ENTREGADO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EL RECIBO DE HONORARIOS/FACTURAS RESPECTIVAS Y SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN.

LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARAN A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA QUE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

"EL CONGRESO DEL ESTADO" ELABORARÁ Y PAGARÁ ESTIMACIONES EN FORMA UNILATERAL CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO ESTIMA CONFORME LO EXIGE LA LEY DE LA MATERIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR POR ESTE INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL PLAZO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ



PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCió EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE A “**EL CONTRATISTA**”.

SEXTA. DEL AJUSTE DE COSTOS. CUANDO LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y FACTORES QUE INTEGRAN DICHS COSTOS E IMPLIQUEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, “**EL CONTRATISTA**” PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A “**EL CONGRESO DEL ESTADO**” EL AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OBRA AÚN NO EJECUTADA, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SU PETICIÓN.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A “**EL CONTRATISTA**”, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

ASIMISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE DICHO AJUSTE DE COSTOS, “**EL CONTRATISTA**” DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO PERENTORIO DE **30 TREINTA DÍAS NATURALES**, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINA EL BANCO DE MÉXICO, APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS.

EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER SOLICITUD Y/O TRAMITE QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SERÁ IMPROCEDENTE.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL AJUSTE SE APLICARA A LOS



COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN LA PARTES NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, SE CALCULARÁN CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

“EL CONGRESO DEL ESTADO” DENTRO DE LOS **20 VEINTE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ASIMISMO **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** DEBERÁ CUBRIR EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **15 QUINCE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTA RESUELVA EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE UTILIZARA **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** CONSISTIRÁ EN LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTA CUANDO MENOS 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ **“EL CONTRATISTA”** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** QUIEN LO REALICE.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **“EL CONTRATISTA”** OTORGARÁ A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** DENTRO DE LOS **5 CINCO DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA QUE AMPARE EL **10% DIEZ POR CIENTO** DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL **CUMPLIMIENTO** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN: MULTAS ADMINISTRATIVAS,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEDUCTIVAS DE OBRA MAL EJECUTADA Y DEDUCTIVAS DE OBRA COBRADA NO EJECUTADA.

LAS FIANZAS DEBERÁN SER OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, EN FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO **“EL CONTRATISTA”** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS **VICIOS OCULTOS**, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE ÉSTE Y EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL POR LO QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARA A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** DENTRO DE LOS **5 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS CONSIGNADAS EN ESTE DOCUMENTO, EN SUBSTITUCIÓN DE LA DE CUMPLIMIENTO, UNA FIANZA EQUIVALENTE AL **10% DIEZ POR CIENTO** DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, Y QUE DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN, MISMA QUE SE OTORGARÁ A FAVOR Y ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DEPENDENCIA CITADA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA DE NINGUNA MANERA COMO UNA LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”** CONFORME A SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, NI IMPEDIRÁ A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA MISMA.

OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES POR LOS VICIOS OCULTOS. CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LAS MISMAS, POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL CONTRATISTA”**, ÉSTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACIÓN INMEDIATA DE LOS DAÑOS; CUANDO ÉSTA NO INICIE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN EN UN PLAZO DE **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** HARÁ EFECTIVA LA FIANZA.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS AQUÍ



DESCRITAS LA CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO EN ESTE SENTIDO POR PARTE DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** Y DE LA DEPENDENCIA CITADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR.

NOVENA. DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DE LA OBRA. **"EL CONTRATISTA"** SOLO PODRÁ EJECUTAR CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DE LA OBRA CUANDO DE AVISO PREVIAMENTE A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** POR ESCRITO O QUE CONSTE EN BITÁCORA Y ESTA LE CONTESTE DE LA MISMA FORMA, O PODRÁ **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** HACERLO TAMBIÉN POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA. DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS A ELLA ENCOMENDADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN SU CASO, ENTREGARÁ UN JUEGO REPRODUCIBLE (IMPRESO Y EN MEDIO ELECTRÓNICO) ACTUALIZADO DE LA OBRA REALIZADA, SIENDO ESTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

"EL CONGRESO DEL ESTADO" ESTÁ FACULTADA PARA HACER MODIFICACIONES A **"EL PROYECTO"** Y EN TAL CASO LAS HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y POR ESCRITO O BIEN, SI **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL MISMO, PARA HACERLO MÁS FUNCIONAL, PRESENTARA SUGERENCIAS POR ESCRITO CON SU PRESUPUESTO, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** QUIEN ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONTRATISTA"** ESTAS MODIFICACIONES SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA. DEL FINIQUITO Y LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LAS DEDUCCIONES. CUANDO **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBRA, SE FORMULARA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL FIN DE DETERMINAR EL



CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS CONFORME A LO PACTADO Y EL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DE "EL CONTRATISTA"; SI HUBIERE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE ÉSTE, SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO PARA QUE ÉSTA MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y "EL CONGRESO DEL ESTADO" DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. SI PERSISTIERA LA RESPONSABILIDAD A "EL CONGRESO DEL ESTADO" LE CORRESPONDERÁ CUANTIFICAR Y DEDUCIR DEL SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE DICHA RESPONSABILIDAD; PERO SI NO HUBIERE SALDO A SU FAVOR, "EL CONGRESO DEL ESTADO" PODRÁ HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA FIANZA QUE PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUE DEBERÁ OTORGAR "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS INCONFORMIDADES CON LAS ESTIMACIONES. ACUERDAN LAS PARTES QUE SI "EL CONTRATISTA" TUVIERA ALGUNA INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, DEBERÁ HACERLA POR ESCRITO ANTE "EL CONGRESO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA ESTIMACIÓN O LA LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SIN QUE "EL CONTRATISTA" SE HAYA INCONFORMADO, SE TENDRÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE LA ESTIMACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE ESTA.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSTARÁ EN ACTA Y ESTA SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE "EL CONGRESO DEL ESTADO" O EL REPRESENTANTE POR EL DESIGNADO, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA CONTROLAR, VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA, ASÍ COMO LA CALIDAD DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL CONTRATISTA" COMUNICANDO AL MISMO, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN SU CASO, A EFECTO DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.



“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A ESTABLECER UNA RESIDENCIA DE OBRA CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO, EN EL LUGAR EN QUE SE ESTÉN REALIZANDO LOS TRABAJOS Y OBRAS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO, CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER AMPLIAMENTE DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO Y DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPONGA **“EL CONGRESO DEL ESTADO”**; LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** QUIEN CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS Y EN CASO CONTRARIO, PODRÁ EN TODO MOMENTO SOLICITAR EL CAMBIO.

EL PERSONAL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA OBRA POR PARTE DE **“EL CONTRATISTA”** DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA MISMA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS PARA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, CALIDAD Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA. DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD. **“EL CONTRATISTA”** PODRÁ INSTALAR UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PERMANENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LA SUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** QUIEN CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y SU APLICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A EFECTO QUE SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

“EL CONGRESO DEL ESTADO” SUPERVISARÁ, COORDINARÁ Y EVALUARÁ DIRECTAMENTE EN TODO MOMENTO LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE SU LABORATORIO, DEBIENDO INCLUIR ESTE LA FORMA Y MEDIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LA CALIDAD DE:

A).- LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA OBRA, Y

B).- EL EQUIPO E INSTALACIONES PERMANENTES QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA OBRA.



ASIMISMO DEBERÁ PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I).- PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

II).- EQUIPO DE TRANSPORTE, PRUEBAS A EFECTUAR Y FRECUENCIA DE LAS MISMAS.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PRESENTARÁ LOS INFORMES DE CALIDAD A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”**, CON LA PERIODICIDAD CON QUE SE VAYAN OBTENIENDO SEGÚN EL AVANCE DE OBRA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE EL CONTROL DE CALIDAD EN EL ENTENDIDO QUE DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, NO LE SERÁN RECIBIDOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, LOS GENERADORES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SE ABSTENDRÁN DE CONTINUAR CON LOS SUBSECUENTES. ASIMISMO, **“EL CONTRATISTA”** DEBERÁ ANEXAR A LAS ESTIMACIONES EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE PAGO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.

DÉCIMA QUINTA. DE LA MODIFICACION EN TIEMPO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” PODRÁ SOLICITAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE POR ESCRITO UNA PRÓRROGA EN LOS CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR O CUANDO OCURRA CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A ÉSTE, QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON EL PROGRAMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD; **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR DICHA PRÓRROGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **10 DIEZ DÍAS HÁBILES**.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. “EL CONGRESO DEL ESTADO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR **“EL CONTRATISTA”** CONFORME A LO PROGRAMADO Y COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA OBRA; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL CONTRATISTA”**, **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** PROCEDERÁ A:

I. RETENER UNA CANTIDAD IGUAL AL **1% (UNO POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO EN SU PROGRAMA, QUE CUBRIRÁ **“EL CONTRATISTA”** CON CARGO



A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE TRAMITE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS A SATISFACCIÓN DE "EL CONGRESO DEL ESTADO".

SI AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PERIODO DEL PROGRAMA GENERAL, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS, EN SU CASO, Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A FAVOR DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" COMO PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA CONTRATISTA".

II. APLICARÁ, PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA GENERAL CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA RELATIVA A LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEÑALADA EN CLÁUSULAS POSTERIORES.

EN EL SUPUESTO QUE PERSISTAN LOS ATRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA AL EXTREMO DE NO HABER EN UN MES VOLÚMENES DE OBRA QUE ESTIMAR Y POR LO MISMO DE LOS CUALES SE PUEDA EFECTUAR LA RETENCIÓN Y APLICACIÓN, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ ENTERAR A "EL CONGRESO DEL ESTADO" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A SU FAVOR LOS IMPORTES QUE SE GENEREN POR ESTE MOTIVO.

POR OTRA PARTE, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE, SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA NI ELABORA LOS AJUSTES O ADECUACIONES A "EL PROYECTO" DE LA OBRA EJECUTADA Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HAYA NOTIFICADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, TOMANDO COMO BASE PARA ELLO LA ANOTACIÓN HECHA EN BITÁCORA, "EL CONGRESO DEL ESTADO" SANCIONARA DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONIENDO UNA SANCIÓN A "EL CONTRATISTA" RETENIENDO EL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DICHO PORCENTAJE, SERÁ DESTINADA POR "EL CONGRESO DEL ESTADO" PARA CUBRIR LOS PAGOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES ESPECIALISTAS EN EL RAMO, QUE SE CONTRATEN PARA QUE ELABOREN LOS AJUSTES O ADECUACIONES AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y FINIQUITO QUE CORRESPONDE A "EL CONTRATISTA".

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "LA CONTRATISTA".

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark]



ESTAS PENAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO Y LLEGADO A DICHO LÍMITE SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** PODRÁ OPTAR, ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **“LA CONTRATISTA”** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS. **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** PODRÁ SUSPENDER, POR CAUSA JUSTIFICADA, TODA O EN PARTE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTRE, NOTIFICANDO POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN A **“EL CONTRATISTA”**.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN QUE SE PACTE LA RECALENDARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR QUE SON OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** SE OBLIGA A RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA, O BIEN, PORQUE IGNORE O VIOLE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES ASÍ COMO REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, APLICABLES EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.



LAS OBLIGACIONES LABORALES DE **"EL CONTRATISTA"** SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ÉSTE, EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE REFIERE, RESPONDIENDO **"EL CONTRATISTA"** DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES Y QUE DEMÁS PERSONAL PRESENTEN O PUDIEREN PRESENTAR EN SU CONTRA, POR LO QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** QUEDA EXIMIDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA CUMPLIR A **"EL CONTRATISTA"** CON SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGAREN A CAUSAR A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, QUE SE PODRÁN CEDER A FAVOR DE **"NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO"**, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ PREVIAMENTE LA SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL CONTRATISTA"** Y LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** UNA VEZ QUE ESTA EVALÚE SU PROCEDENCIA, PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARA OBTENER SU CONSENTIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



FINALMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y A CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE INFONAVIT, S.A.R. Y LAS CUOTAS AL I.M.S.S. QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A "EL CONGRESO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA, "EL CONGRESO DEL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE DOCUMENTO O EXIGIR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE CONCEDERÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO SE FIJE, SIN OTORGAR AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 1/1000 (UNO AL MILLAR) SOBRE EL MONTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO.

CONCLUIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO, SI PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO "EL CONGRESO DEL ESTADO" SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁ OTORGAR UN SEGUNDO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, SIN AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, O BIEN PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE IMPONER LA SANCIÓN QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS.

CUANDO "EL CONGRESO DEL ESTADO" HAYA CONTRATADO SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O DE CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SE REGISTRE ATRASO EN LA MISMA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" ESTE SE OBLIGA A PAGAR LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE DICHS SERVICIOS A TITULO DE PENA CONVENCIONAL, DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO, ESTO ES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ TERMINAR LA OBRA, SEGÚN EL PROGRAMA Y HASTA LA FECHA REAL DE TERMINACIÓN.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA, QUE A TRAVÉS DE "EL CONGRESO DEL ESTADO", LOS IMPORTES QUE RESULTEN DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO MOTIVADO POR EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LE SEAN DEDUCIDOS DE LAS ESTIMACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA SUPERVISORA Y/O DE CONTROL DE CALIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO. CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL NI RESPONSABILIDAD PARA “EL CONGRESO DEL ESTADO” LAS SIGUIENTES:

- A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
- B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Y
- C) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LO RELATIVO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESCISION DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE “EL CONGRESO DEL ESTADO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1. SI “EL CONTRATISTA” HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA FORMULACIÓN DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A “EL CONGRESO DEL ESTADO”;
2. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA” NO SE INICIAN O TERMINAN LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA;
3. SI “EL CONTRATISTA” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR “EL CONGRESO DEL ESTADO” O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESPECIFICADOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, SIN PERJUICIO DE QUE “EL CONTRATISTA” HAGA LA SUSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA;
4. SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS RESPECTO A LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”, LETRA B, DEL



PRESENTE CONTRATO;

5. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERIOR AL 15%;
6. SI **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O NO ACATA LAS ORDENES QUE LE HAYA DADO POR ESCRITO **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EN CUYO CASO ESTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**;
7. SI **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE LE CORRESPONDAN;
8. SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR ESTE CONTRATO;
9. SI **"EL CONTRATISTA"** CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**;
10. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O A QUIEN ESTE DESIGNE PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS, OBRAS Y COMPROBANTES DE ESTAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL;
11. SI **"EL CONTRATISTA"** SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR ÚNICO O MÁS DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA O ÉTICA DE **"EL CONTRATISTA"**;
12. SI **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGA LAS FIANZAS EN LA FORMA Y PLAZO CONVENIDO, Y
13. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA



SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA; A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE "EL CONGRESO DEL ESTADO" LE DÉ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI "EL CONGRESO DEL ESTADO" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE INVOCARON EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, LO NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO "LA CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, "EL CONGRESO DEL ESTADO" PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES ASÍ COMO DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL DOMICILIO. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU RAZÓN SOCIAL, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A "EL CONGRESO DEL ESTADO" QUEDANDO APERCIBIDA, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA EL EVENTO DE QUE DURANTE LA ETAPA DE INICIO, EJECUCIÓN O CIERRE DE OBRA SE PRESENTAREN PROBLEMAS DE CARÁCTER TÉCNICO, LEGAL O ADMINISTRATIVO, LA PARTE QUE LO IDENTIFIQUE, NOTIFICARÁ A LA OTRA PARA RESOLVERLO EN UN BREVE PLAZO DE COMÚN ACUERDO, LO CUAL QUEDARÁ ASENTADO EN LA BITÁCORA DE OBRA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CTO/LXII LEG/NPL/IMPER/072/2012

EN CASO DE QUE PERSISTA LA CONTROVERSIA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES DE LA MATERIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIEREN CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO EN 24 VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES POR SU FRENTE, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

“EL CONGRESO DEL ESTADO”

DIP. ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

“EL CONTRATISTA”

SR. ANTONIO MORALES MEDINA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

C. P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO
GERENTE DE PROYECTO NPL